

En Río Muni, el cooperativismo necesita recibir un gran impulso. De momento ha de basarse en el café, pero con el Plan de Desarrollo podría ampliarse al palmiste, la piña, el ilang-ilang, la yuca, etc. La economía tribal de los fang puede articularse aceptablemente dentro de estos esquemas cooperativos, que simultáneamente actuarán como cooperativas de consumo.

26.2.3. *La creación de una entidad oficial de crédito*
El funcionamiento de la economía de Fernando Poo y Río Muni y la puesta en marcha del plan de desarrollo económico de la misma obligan a pensar en la creación de una entidad oficial de crédito cuyas características principales fuesen las siguientes:

- a) Ser totalmente estatal.
- b) Quedar integrada en el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.
- c) Contar en sus órganos de dirección y gobierno con una representación de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y de la Administración Superior de la Guinea Ecuatorial
- d) Tener su sede en Santa Isabel de Fernando Poo y sucursales como mínimo, en Bata, Puerto Iradier, Ebebiyin y San Carlos, además de una delegación en Madrid.
- e) Operar tanto a corto como a medio o largo plazo y en actividades bancarias de todo tipo, además de ser la encargada de la tesorería del Estado y admitir depósitos a corto, medio y largo plazo.

La experiencia extranjera indica que una entidad oficial de crédito de esta naturaleza es la más conveniente para el desarrollo de estos territorios. Su rápida creación tendría la máxima importancia.

27. *Los puntos de apoyo concreto del desarrollo deberían ser:*

27.1. En Río Muni (18):

- a) La modernización de las explotaciones existentes de café y madera
- b) La ampliación, con base en los cultivos cooperativos indígenas, de las producciones de tipo ecuatorial: banana, piña, aguacate, ilang-ilang, yuca, etc.
- c) La creación de una industria ligera de transformación: manufacturas de madera, fabricación de aprestos para textiles, fábricas de aceites de palma. El rendimiento de la mano de obra indígena en las ya existentes es comparable a la europea.
- d) El mayor desarrollo de los servicios —banca, seguros, comercio, comunicaciones y transportes—, que tendrán la demanda de la mano de obra calificada.
- e) Una activa expansión de la pesca con capitales privados españoles, que tenga su base en Fernando Poo y que explote la gran riqueza de estos mares.

27.2. En Fernando Poo:

- a) Las magníficas perspectivas que presenta el refinado del petróleo de las zonas vecinas que no puede hacerse en su totalidad en los países de origen.
- b) La localización inmejorable de las bahías de San Carlos y Santa Isabel para montar un centro pesquero importante, con fábricas de salazón y conservas dirigidas a la exportación.
- c) En Santa Isabel-San Carlos, el desarrollo de las zonas francas, con fábricas, talleres y almacenes, orien-

tados a servir a toda la costa occidental africana. El papel de Puerto Iradier puede ser también muy importante.

d) El cacao de las fincas europeas y bubis, que puede tener un espléndido porvenir, una vez se alteren determinados cauces comerciales.

e) El turismo, que ofrece en toda la isla posibilidades enormes para la entrada de personas de alto nivel de vida, europeas y africanas, residentes en los países vecinos.

f) El desarrollo de los servicios, que será tan fuerte que obligará a una gran inmigración europea.

28. Para un futuro más lejano se abren otras perspectivas, tales como el desarrollo de las posibilidades hidroeléctricas del continente, en los saltos del río Benito, o las que ofrece el turismo, dirigido a zonas de reservas de animales pintorescos, en Río Muni. En cualquier caso, esto puede completar el desarrollo, pero no fundamentarlo. En los puntos señalados anteriormente es donde se encuentra su base esencial de partida.

29. Por otro lado, se han estudiado, con los datos demográficos disponibles, las proyecciones de población para el período, tanto por lo que se refiere a la población potencial activa como a la total. A través de las diferentes hipótesis estudiadas, puede señalarse que la población total de Fernando Poo y Río Muni alcanzará en 1967 unos 290.000 habitantes. Para ese mismo año la renta por habitante se espera se eleve a 170 dólares, frente a los 132 dólares actuales. Al mismo tiempo, la eliminación de una serie de defectos estructurales y el desarrollo de una política económica progresiva garantizan una mejor distribución de la renta. Con 10.200 pesetas de renta por habitante, el nivel de vida experimentará una notable elevación. Los planes sucesivos permitirán un despegue hacia metas más ambiciosas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de julio de 1964 por la que se dispone que el indulto concedido por Decreto de 1 de abril del año actual se aplique a los sancionados por delitos de contrabando y defraudación.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 4 de agosto de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10142, segunda columna, en la línea 3 del texto de la citada Orden, donde dice «... de Paz Española...», debe decir «... de la Paz Española...»

En la página 10143, primera columna, y en la línea 33, donde dice «... con las otras suspensiones...», debe decir «... con las de otras suspensiones...».

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1964 por la que se desarrollan los artículos 10 y 11 del Decreto 2003/1964, de 13 de julio, que reorganizó la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 4 de agosto de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10145, segunda columna, en la línea 23 del texto de la citada Orden, donde dice «... Junta Consultativa...», debe decir «... Junta Consultiva...»

(18) De esta forma, Río Muni iniciará la fase de *despegue* del desarrollo económico, esperando que ésta haya concluido al finalizar el Plan

En la página 10146, primera columna, y en la línea 3, donde dice «... Consultiva y Contratación...», debe decir «... Consultiva y de Contratación...»

En la misma página e igual columna, en la línea 1 del apartado «Sexto», donde dice «... Junta Consultativa...», debe decir «... Junta Consultiva...».

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se dan instrucciones para el cobro de tributos a través de Entidades bancarias y Cajas de Ahorro.

El Decreto número 2750/1964, por el que se establece el cobro de tributos a través de Entidades bancarias y Cajas de Ahorro, y la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1964, dictada para su aplicación, atribuyen a esta Dirección General la competencia para autorizar las prestaciones del servicio, fijar las fechas de ingreso en el Tesoro público de los saldos de las cuentas restringidas abiertas al efecto en las Entidades autorizadas, determinar la clase de ingresos y conceptos impositivos a los que puede aplicarse y dictar las normas complementarias para su mejor desarrollo.

En uso de las facultades conferidas por las disposiciones citadas, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1. Apertura de cuentas restringidas de recaudación.

1.1. Las Entidades bancarias inscritas en el Registro Central de Bancos y Banqueros y las Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, que deseen tener la consideración de Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria, sin derecho a percibir cantidad alguna por la prestación de este servicio, podrán solicitar de esta Dirección General la apertura de cuentas, que se titularán «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación o Subdelegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

1.2. Cuando la Entidad solicite autorización para apertura de cuentas en establecimientos situados en más de una provincia o jurisdicción de una Subdelegación de Hacienda, la petición se presentará directamente en este Centro directivo.

1.3. Cuando los establecimientos de la Entidad para los que se solicite la autorización estén situados en la jurisdicción de una sola Delegación o, en su caso, Subdelegación de Hacienda, la petición dirigida a este Centro se presentará en la Delegación o Subdelegación respectiva, que la elevará informada para su resolución.

1.4. Si en las peticiones a que se refieren los números 1.2 y 1.3 se solicita autorización para apertura de cuentas en más de un establecimiento, se enumerarán los mismos agrupados de acuerdo con la jurisdicción territorial de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, expresando con todo detalle si se trata de Central, Sucursal o Agencia, así como su domicilio.

1.5. La Entidad que posea varios establecimientos autorizados dentro de la jurisdicción de una Delegación o Subdelegación de Hacienda podrá designar uno de ellos para relacionarse con la Tesorería respectiva.

1.6. El acuerdo de concesión o, en su caso, el denegatorio se comunicará a la Entidad peticionaria y a los Delegados o Subdelegados de Hacienda respectivos. Las concesiones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

A cada establecimiento se le asignará un número de identificación, el cual deberá reseñarse en todos los documentos que presenten en las Tesorerías.

2. Admisión de ingresos.

2.1. Las Entidades bancarias y Cajas de Ahorro autorizadas por este Centro admitirán a partir del 1 de octubre de 1964 en las cuentas restringidas de recaudación de tributos los ingresos que correspondan a declaraciones-liquidaciones del Impuesto de Tráfico sobre Empresas que presenten los sujetos pasivos tributarios, en cumplimiento de la regla trece del artículo octavo del Decreto 1815/1964, sin perjuicio de que posteriormente esta Dirección General extienda la aplicación de este procedimiento de recaudación a otros conceptos, en uso de la autorización contenida en el número 8.2. de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1964.

2.2. Los establecimientos autorizados admitirán ingresos en las cuentas restringidas todos los días laborables durante las horas normales de caja, siempre que los mencionados ingresos

tengan que surtir efecto en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente.

Los sujetos pasivos podrán efectuar ingresos en efectivo en las cuentas restringidas de recaudación de cualquier establecimiento autorizado, aun cuando no tengan cuenta abierta en el mismo.

2.3. Para la efectividad del ingreso, el sujeto pasivo entregará en el establecimiento bancario o Caja de Ahorros la declaración-liquidación en el ejemplar cuadruplicado que establece el Decreto 1815/1964, cuyo modelo figura publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 1964, el primero destinado a carta de pago y los tres restantes a surtir efecto en las oficinas de Hacienda. A la declaración-liquidación se acompañará el medio de pago elegido entre los detallados en el número cuatro de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1964.

2.4. Una vez aceptado el medio de pago por el establecimiento, extenderá éste la diligencia de cobro al dorso del impreso llamado «carta de pago» y estampará en todos los ejemplares de la declaración-liquidación el correspondiente número de ingreso, que será correlativo para cada establecimiento y comenzará anualmente con el número uno.

Entregada la carta de pago, el establecimiento conservará unidos los tres ejemplares restantes para su presentación posterior en la Tesorería de Hacienda.

3. Registro de ingresos.

3.1. A medida que un establecimiento bancario o Caja de Ahorros extienda en una carta de pago la diligencia acreditativa de haber percibido un ingreso por cuenta del Tesoro habrá de practicar un asiento contable en la cuenta restringida de recaudación.

3.2. El haber de la expresada cuenta contendrá los datos que se especifican en el modelo anexo 1 de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1964. La numeración de estos asientos deberá corresponder con la mencionada en el apartado 2.4 anterior.

El debe reflejará la fecha de los ingresos realizados en la correspondiente Tesorería de Hacienda, su importe y el número de la carta de pago.

4. Ingresos en las Tesorerías de Hacienda.

4.1. Las cuentas restringidas de recaudación se saldarán los días 10, 20 y último de cada mes. Si alguno de ellos fuera inhábil se efectuará el día hábil anterior.

4.2. Cada establecimiento deberá formular por los ingresos de cada decena la factura duplicada a que se refiere el número 7.2.1 de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1964. Estas facturas se numerarán correlativamente dentro de cada año. Si no se hubieren realizado operaciones se formulará asimismo, haciendo constar dicha circunstancia, pudiendo en este caso remitirse por correo a la Tesorería de Hacienda.

4.3. Para efectuar el ingreso en el Tesoro la entidad presentará por duplicado la relación-resumen a que se refiere el número 7.2.3 de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1964, cuyos impresos se facilitarán gratuitamente en las Tesorerías de Hacienda. La presentación de la relación-resumen será obligatoria aun cuando no comprendiere más que una factura.

4.4. El importe de la relación-resumen deberá ingresarse mediante cheque o talón de cuenta corriente bancaria que reúna los requisitos señalados en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de febrero de 1951, en la Tesorería de Hacienda respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes al término de cada decena, acompañándose las facturas y declaraciones-liquidaciones debidamente clasificadas.

4.5. En el supuesto a que se refiere el número 1.5 anterior, la entidad podrá realizar el ingreso conjunto en el Tesoro del importe de las facturas de sus establecimientos situados en la misma provincia o jurisdicción de una Subdelegación de Hacienda, a cuyo efecto formulará una sola relación-resumen, que reflejará y totalizará el importe de todas las facturas.

5. Operaciones a realizar por las Tesorerías.

5.1. Recibidos los documentos que se mencionan en el número 4.4 anterior, la Depositaria-Pagaduría procederá a comprobar la coincidencia del importe de la relación-resumen con el del cheque o talón de cuenta corriente y, siendo conforme, admitirá el ingreso a través de la máquina registradora, entregando al presentador el ejemplar de la relación-resumen que contenga la carta de pago.

5.2. Posteriormente la Depositaria-Pagaduría comprobará los siguientes extremos: El importe de cada declaración-liquidación